

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-229. -CESACION EFECTOS CIVILES-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 17 de junio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne los requisitos legales del Decreto 806 de 2020 y de los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso, y en consecuencia el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, Santander,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el Señor OBDULIO CORREA GOMEZ, en contra de la Señora LEONOR LOPEZ LOPEZ.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la demandada Señora LEONOR LOPEZ LOPEZ, el contenido del presente auto conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de veinte (20) días, para que la conteste mediante apoderado judicial.

TERCERO.- EMPLAZAR a la demandada Señora LEONOR LOPEZ LOPEZ, mediante EDICTO que se publicará en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante su inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas.

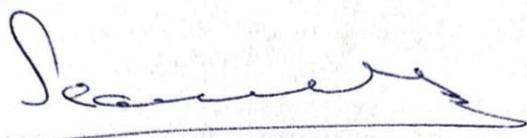
CUARTO.- REQUERIR a la parte demandante para que allegue el registro civil de matrimonio actualizado y auténtico.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente este auto al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

SEXTO.- TENER a la Doctora GERTRUDIS RUEDA DE MARIN, abogada en ejercicio, con T. P. No. 219.763 del C. S. J., como apoderada judicial del demandante Señor OBDULIO CORREA GOMEZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ
J.E.C.R.

